

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, martes veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

RAD. 2020-00125-00

Al despacho se encuentra la presente demanda VERBAL TITULACION DE LA POSESION promovida por MYRIAM AGUIRRE en contra del EMPRESA UNIPERSONAL PANDERENA E.U., para decidir sobre la admisión de la misma.

CONSIDERACIONES.

Se trata de un bien inmueble que no supera los 250 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y el apoderado de la parte demandante solicita se trámite bajo el imperio de la Ley 1561 de 2012.

La ley 1561 de 2012, en su art. 8º establece que: “**Artículo 8º. Juez competente.** Para conocer el proceso verbal especial de que trata esta ley, será **competente en primera instancia, el Juez Civil Municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes**, y si estos comprenden distintas divisiones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. Además de las reglas previstas para la acumulación de pretensiones, demandas y procesos en el estatuto general de procedimiento vigente, cuando concurren varios poseedores sobre un mismo inmueble de mayor extensión, estos podrán acumular sus pretensiones, demandas o procesos....”.

De acuerdo con lo anterior, este despacho judicial no es el competente para conocer de esta acción y se radica en el Juez Civil Municipal de esta ciudad, en consecuencia, se rechazará la demanda presentada por falta de competencia y se remitirá a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda verbal (titulación de la Posesión) formulada por MYRIAN AGUIRRE contra EMPRESA UNIPERSONAL PANDERENA E.U., conforme a lo brevemente analizado.

2. Como consecuencia de lo anterior se ordena remitir la presente demanda a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea repartida ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por competencia, por lo antes considerado.

3. Reconózcase personería al Doctor HUGO ERNESTO ZARRATE OSORIO como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del memorial poder a él conferido.



NOTIFIQUESE,

DORIAM GIL BARBOSA
Juez